



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA.

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira con la denominación de DATUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el suministro de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Comprende, la obligación de la contratista de suministrar a CEL el derecho de actualización por procesador y usuarios nombrados para el servidor de aplicaciones Oracle WebLogic Forms and Reports, el derecho a la actualización de la herramienta de desarrollo Oracle Developer Suite, así como el soporte técnico para las herramientas especificadas, para ser entregado en 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista, de fecha 28 de julio de 2014; y,
- c) Solicitud de oferta No. CEL-LG 437-3/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO

El suministro del derecho de actualizaciones estará comprendido entre el 1 de Octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015.

ARTÍCULO 5°, CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

ITEM	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Renovación de derecho de actualización de (1) Procesador y Diez (10) usuarios nombrados del servidor de aplicaciones Oracle WebLogic Forms and Reports	Entrega de medios magnéticos de la última versión disponible al 1 de Octubre de 2014, para Windows 7 y superior, Linux y Oracle Linux; para 32 y 64 bits en idioma inglés. Entrega de actualización de documentación de la última versión en medios magnéticos.
		Acceso a "My Oracle Support" para descargar parches, obtener información sobre errores.
2	Renovación de derecho de actualización de cinco (5) usuarios nombrados de Oracle Developer Suite	Medio magnéticos conteniendo los archivos de instalación del software, para Windows 7 y superior, 32 y 64 bits en idioma inglés.
3	Soporte técnico	Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet para registro de casos y requerimientos de servicio. Para situaciones consideradas con Severidad 1, se requiere Soporte telefónico y/o presencial sin costo para CEL, hasta que el requerimiento sea resuelto.
		Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.

ARTÍCULO 6º. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar los medios de instalación de la última versión disponible en el mercado al uno de octubre de dos mil catorce, a más tardar treinta (30) días calendarios posteriores a dicha fecha. Para documentar esta entrega se levantará un Acta de Recepción.

Asimismo, se compromete a entregar en forma oportuna los medios de instalación de las nuevas versiones de los productos Oracle WebLogic Forms and Reports y Oracle Developer Suite que fueran liberadas durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015 para los sistemas operativos que CEL le indique.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 437 y al Específico de Gasto 61403.

ARTÍCULO 9°, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado por la CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente aprobado por la CEL, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere y una copia del acta de recepción donde se establece que los medios de instalación fueron recibidos a satisfacción con las condiciones establecidas en este contrato.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la documentación establecida en el Departamento de Tesorería ubicado en las Oficinas Centrales de la CEL, los días lunes o jueves.

ARTÍCULO 11°, EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°, MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13°, PRORROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14°, MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel

hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15°, CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le

corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Ingeniero Jorge Alexander Cruz Bautista, Jefe de Área de Desarrollo de Sistemas, de la Unidad de Informática Institucional, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del RELACAP.

ARTÍCULO 17°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la firma del contrato para la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomaria como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente por un plazo de dos (2) años contados a partir de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya entregado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los

mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 21°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 21°, JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 22°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Jorge Alexander Cruz Bautista, al Teléfono 2211-6151; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina

Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-4988-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 437-3/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: 89 Avenida Norte, Edificio World Trade Center Torre I, Tercer Nivel No. 301, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono: 2209-9000.

ARTÍCULO 23º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)

Ricardo Salvador Flores Ortiz Apoderado General Administrativo DATUM, S.A. de C.V.

Lillana Elizabeth Masis de Bonilla Apoderada Especial Administrativa

DATUM, S.A. de C.Y.
El Salvador, C. A.

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su

calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredita con a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA,

su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres- uno cero uno-ocho, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ,DATUM S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario José Guillermo Compte Ungo, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se faculta a la señora LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA, para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO-S, que consta de veintitrés artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE UN PROCESADOR Y DIEZ USUARIOS DE ORACLE WEBLOGIC FORMS AND REPORTS Y CINCO USUARIOS DE ORACLE DEVELOPER SUITE", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Adicionalmente

los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Echin 23

Defining.